



## RESOLUCIÓN MOTIVADA 16/UAIP-2020

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **015-RNPN-2020** presentada por [REDACTED] solicitando la siguiente información: "Copia de normativas, leyes o procedimientos relativos al uso de una dirección falsa en el Documento Único de Identidad, incluyendo normativas, leyes o procedimientos relacionados que expliciten las sanciones correspondientes y/o los canales de denuncia para este tipo de casos (sic)". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió dicha información a la Licda. Angela María Deleón de Ríos, Directora de Identificación Ciudadana, obteniendo respuesta mediante memorando DIC 426/2020, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, estableciendo que: "... En base a lo solicitado por este medio, informo la respuesta emitida por el Coordinador de la Unidad de Supervisión y Control sobre dicha petición: En la normativa de emisión de DUI, no se encuentra una regulación específica para el cambio de domicilio, los requisitos exigibles son los mismos para cualquier modificación de información, siendo estos los que prescribe el Art. 4-E de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del DUI, es decir el recibo de pago del valor del DUI firma la declaración jurada contenida en la solicitud que literalmente dice: "DECLARADO BAJO JURAMENTO: Que la información anteriormente relacionada es verdadera; así como mi estado familiar, mi profesión y mi domicilio, todo bajo pena de nulidad y de las consecuencias penales a que diera lugar. Lo que ratifico y en virtud de lo cual firmo", así mismo no se anexan copias simples de las normativas o leyes solicitadas ya que están se encuentran en Código Electoral y Código Penal, sin embargo se hace enunciación de los artículos pertinentes y que se relacionan directamente con la temática que aborda las solicitud siendo estos: Código Electoral: Artículo 20, Artículo 25, Artículo 248; Código Penal: Artículo 295- Literal I".

Por lo anterior y con base a los artículos 65 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

**CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información que consiste en: Copia de normativas, leyes o procedimientos relativos al uso de una dirección falsa en el Documento Único de Identidad, incluyendo normativas, leyes o procedimientos relacionados que expliciten las sanciones correspondientes o los canales de denuncia para este tipo de casos.

Notifíquese,

  
Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar  
Oficial de Información del RNPN



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.